

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: Julio 12 De 2025

CDP. No. 869

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA:

ORIGINAL

QUE EN LA FECHA LOS REGISTROS DE EJECUCION PRESUPUESTAL MUESTRAN EL SIGUIENTE SALDO DE APROPIACION:

DEPENDENCIA : 5103 SUBG ADMIN Y FINANCIERA

CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	SALDO APROPIACIÓN	VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE	SALDO DE DISP	VALOR INICIAL	VALOR REINTEGRO	VALOR ACTUAL	DISP. NETA
2320202008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	.00	21,335,972.00	23,458,005.00	21,335,972.00	.00	21,335,972.00	-44,793,977.00
TOTALES		.00	21,335,972.00	23,458,005.00	21,335,972.00	.00	21,335,972.00	-44,793,977.00

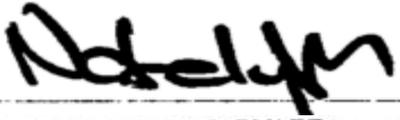
SON: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M/CTE

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE: MARQUEZ REALPE ANGELA CONSUELO ,
EL OBJETO DE ESTA DISPONIBILIDAD SE PERFECCIONARA CON GIRO RESERVADO,
PARA RESPALDAR EL COMPROMISO:INTERVENTORIA DE OBRA IPS AGUABLANCA PROYECTO
MINISTERIOSOBRE ESTA MISMA APROPIACION SE HAN EXPEDIDO A LA FECHA CERTIFICADOS DE
DISPONIBILIDAD PARA COMPROMISOS POR VALOR DE: 23,458,005.00
LOS CUALES NO HAN SIDO RESERVADOS NI ANULADOS.
DISPONIBILIDAD NETA : -44,793,977.00

ESTA DISPONIBILIDAD TIENE UNA VIGENCIA DE (173) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.



MARQUEZ REALPE ANGELA CONSUELO
AGREMIADO - PRESUPUESTO



NATALI MOSQUERA NARVAEZ
GERENTE

“POR LA CUAL SE SUSTITUYE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No 002-2025”

La Gerente de la Red de Salud del Centro E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Red de Salud del Centro E.S.E. es una Empresa Social del Estado del orden distrital, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que la Red de Salud del Centro E.S.E. se rige por el régimen especial de contratación propio de las Empresas Sociales del Estado, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales y legales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, en lo que resulte compatible con su naturaleza.

Que, en materia presupuestal, la Red se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, sus normas reglamentarias y el marco presupuestal vigente en el Distrito de Santiago de Cali.

Que la Red de Salud del Centro E.S.E. ha identificado la necesidad de contratar Interventoría Integral Administrativa, Jurídica, Técnica, Contable y Financiera al contrato de obra cuyo objeto es: “Ejecutar la adecuación de la infraestructura física del Puesto de Salud de Aguablanca, con el fin de fortalecer la prestación de los servicios de salud de la Red de Salud del Centro E.S.E., en la ciudad de Santiago de Cali, en el marco del proyecto denominado ‘Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993’, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1984 de 2024.”

Que, para la selección del contratista, la Red de Salud del Centro E.S.E. adelanta el correspondiente proceso de contratación mediante la modalidad de convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1440 de 2024 y el Acuerdo N° 102.086.2024 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Red y se dictan otras disposiciones”.

Que, en atención a dicha necesidad, la Red de Salud del Centro E.S.E. estructuró y publicó el proceso de selección, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ellos la elaboración de los estudios y documentos previos, la definición del objeto contractual, los criterios de selección y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

Que el proceso fue publicado, respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 652 del 23 de mayo de 2025, con cargo al rubro 2320202005, Servicios de la construcción.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1984 de 2024, la Junta Directiva de la Red de Salud del Centro E.S.E., mediante Acuerdo No. 1.02.097.2025 del 26 de marzo de 2025, aprobó la adición correspondiente al presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia fiscal del año 2025, incorporando los recursos asignados en virtud de dicha resolución y estableciendo otras disposiciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Que, en consonancia con lo anterior, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS del Distrito de Santiago de Cali, expidió la Resolución N° 019 de 2025, a través de la cual se modificó el presupuesto de ingresos y gastos de la Red de Salud del Centro E.S.E. para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, adicionando expresamente los recursos provenientes de la Resolución No. 1984 del 11 de octubre de 2024.

RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Sede Administrativa - IPS Diego Lalinde - Cra. 12E # 50-18 B/ Villacolombia. Distrito Especial de Santiago de Cali - Valle- PBX: (+57 602) 3120930
E-mail: atencionalusuario@saludcentro.gov.co - evaluacionymejora@saludcentro.gov.co - gerencia@saludcentro.gov.co

“POR LA CUAL SE SUSTITUYE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No 002-2025”

Que, en virtud de lo anterior, la entidad ha contado en todo momento con los recursos provenientes de la Nación para respaldar la ejecución del proyecto “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993”, dentro del cual se enmarca el proceso de convocatoria No 002-2025.

Que actualmente, dichos recursos se encuentran debidamente incorporados en el presupuesto institucional de la vigencia 2025 y cuentan con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 652 del 23 de mayo de 2025 para el proceso de convocatoria N° 002-2025.

Que en aras de garantizar la adecuada ejecución del proyecto y la coherencia entre la clasificación presupuestal y el objeto del proceso, se hace necesario sustituir el respaldo presupuestal inicialmente contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 652 del 23 de mayo de 2025, el cual se encontraba imputado al rubro 2320202005 – Servicios de la construcción, por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 869 del 12 de julio de 2025, con cargo al rubro 2320202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, fuente de financiación recursos de la nación.

Que, conforme al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe de la entidad, mediante acto motivado, puede sanear el proceso. En el presente caso, la sustitución del respaldo presupuestal responde a una adecuación técnica y formal que no afecta la validez del procedimiento ni constituye causal de nulidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe propender por la eficiente y continua prestación de los servicios públicos, buscando la efectividad de los derechos de los ciudadanos y la satisfacción del interés general.

Que el artículo 23 de la misma ley consagra que las actuaciones dentro del proceso contractual deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como por los principios generales del derecho y del derecho administrativo, incluyendo la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas vacías.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) faculta a las autoridades administrativas para corregir en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, situaciones procedimentales que se presenten, para adecuarlas y adoptar las medidas necesarias que garanticen la eficacia del procedimiento administrativo.

Que la Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional estableció que el principio de publicidad es un pilar del Estado Social de Derecho, que permite exteriorizar la voluntad de las autoridades, consolidar la seguridad jurídica y garantizar el conocimiento de los actos por parte de los ciudadanos, lo que también aplica al proceso de contratación pública.

Que el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Sentencia del 12 de septiembre de 1996 (Exp. 3552), ha señalado que no toda situación formal afecta la validez del acto administrativo, y que los vicios subsanables no pueden conducir a la nulidad si su corrección garantiza la finalidad del procedimiento. Las formas sustanciales son aquellas que constituyen una garantía para los asociados; en el presente caso, el procedimiento ha conservado dicha garantía en todas sus etapas.

Que, conforme al numeral 11 del artículo 3 del CPACA, el principio de eficacia impone a las autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias o dilatorias, y sanear de oficio las irregularidades procedimentales para hacer efectivo el derecho material objeto de la actuación.

“POR LA CUAL SE SUSTITUYE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No 002-2025”

Que, según el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), todo acto administrativo que afecte apropiaciones debe contar con un CDP previo que garantice la existencia de apropiación suficiente. A su vez, el artículo 2.8.1.7.2 del Decreto 1068 de 2015 define el CDP como el documento mediante el cual se garantiza la disponibilidad presupuestal antes del perfeccionamiento del compromiso, sin que ello constituya en sí mismo la obligación definitiva.

Que en el presente caso, la entidad no ha perfeccionado ningún contrato ni ha expedido Certificado de Registro Presupuestal alguno, y por tanto, se encuentra en oportunidad jurídica para realizar la sustitución del CDP y la reorientación presupuestal correspondiente, sin comprometer la validez del proceso de selección ni vulnerar el principio de legalidad.

Que, en mérito de todo lo expuesto, se concluye que la Red de Salud del Centro E.S.E., en ejercicio de sus competencias, ha actuado en observancia de los principios de legalidad, transparencia, planeación y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Que la entidad ha contado en todo momento con recursos debidamente incorporados y certificados para la ejecución del proyecto, y ha adelantado el proceso contractual conforme al marco normativo interno y externo aplicable.

Que la sustitución del respaldo presupuestal inicial constituye una actuación legítima, sustentada en normas presupuestales y contractuales vigentes, orientada a preservar la coherencia técnica entre el objeto contractual y la clasificación del gasto, sin que ello implique afectación alguna a los principios estructurales del proceso ni la nulidad del mismo.

En consecuencia, resulta procedente expedir el acto administrativo mediante el cual se autoriza la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del proceso de Convocatoria Publica No -002-2025 en lo que respecta al rubro presupuestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario adoptar el presente acto administrativo de ajuste presupuestal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la sustitución del respaldo presupuestal inicialmente contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 652 del 23 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2320202005 – Servicios de la construcción, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 869 del 12 de julio de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2320202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, con fuente de financiación Recursos de la Nación, para efectos de respaldar el proceso de selección correspondiente al contrato de interventoría integral descrito en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que la presente sustitución presupuestal se realice sin perjuicio de la validez del procedimiento de selección adelantado, en tanto no se ha perfeccionado contrato ni se ha expedido certificado de registro presupuestal, y se actúa con fundamento en lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, que adelanten las gestiones administrativas, presupuestales y contables necesarias para formalizar la presente sustitución y asegurar su debida incorporación en el sistema presupuestal y contable institucional.

RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Sede Administrativa - IPS Diego Lalinde - Cra. 12E # 50-18 B/ Villacolombia. Distrito Especial de Santiago de Cali - Valle- PBX: (+57 602) 3120930
E-mail: atencionalusuario@saludcentro.gov.co - evaluacionymejora@saludcentro.gov.co - gerencia@saludcentro.gov.co

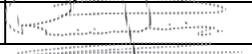
“POR LA CUAL SE SUSTITUYE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No 002-2025”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a las áreas competentes para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI MOSQUERA NARVÁEZ
Gerente
Red de Salud del Centro E.S.E.

	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Proyecto	Kelly Johanna Angulo Marin	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso	Angela Márquez	Profesional Administrativo AGESOC.	
Revisó	Rubén Darío Sánchez Castro	Profesional Administrativo AGESOC.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			